



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° **268** -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacuchó, **03 JUN. 2016**

VISTO:

El Expediente N° 004548 de fecha 26 de febrero 2013, Informes N°s 034-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, 060-2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP, 254-2016-GRA/OADM-ORH-UARBP, Decreto N° 5152-2016-GRA/ORADM-ORH en sesenta y seis (66) folios, sobre pago de Beneficios Sociales de Tiempo de Servicios (CTS), Compensación Vacaciones (CV) y Asignación por cumplir 25 años de servicios al Estado y otros; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, el servidor cesado por límite de edad de haber cumplido 70 años de edad, en la administración pública, **Ricardo QUISPE HUAYTA**, solicita reconocimiento de tiempo de servicio, otorgamiento de Bonificación Personal equivalente al quinto quinquenio, pago de Asignación económica por cumplir veinticinco (25) años de servicio prestados al Estado, bajo el Régimen Laboral del Decreto Ley N° 11377 y Decreto Legislativo N° 276 y del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990;

Que, el servidor nombrado citado en el considerando precedente fue cesado en la carrera administrativa por límite de edad, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 290-2016-GRA/GR de fecha 04 de abril del 2016; por lo que mediante Decreto N° 3730-16-GRA/ORADM-ORH, la Oficina de Recursos Humanos, dispone la liquidación de los beneficios sociales que por ley le corresponde a favor del administrado solicitante;

Que, conforme fluye de las constancias certificadas de pago de haberes y descuentos, Informe N° 254-2016-GRA/ORADM-ORH-UARPB, cómputo de años de servicio y demás documentos adjuntos, se acredita que el recurrente tiene acumulado veintiocho (28) años, tres (03) meses y tres (03) días de



servicios prestados a favor del Estado, entre el periodo comprendido del 01 de enero de 1988 al 06 de abril del 2016, asistiéndole el reconocimiento de la pretensión solicitada, en armonía a lo dispuesto por los artículos 39° y 44° del Decreto Supremo N° 522-50 Reglamento de la Ley N° 11377 y Escalafón del Servicio Civil que establece el reconocimiento oficial del tiempo de servicios prestados al Estado;

888

Que, el artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25224, prevé que la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) que es un beneficio reconocido únicamente para los servidores nombrados y no contratados, se otorga al momento de cese del servidor, determinada en función a los años de servicios prestados y tiene efecto cancelatorio, es decir en caso que el servidor reingrese a prestar servicios para el estado, no se acumularán los periodos; Asimismo con Oficio N° 401-2005-EF/76.10 la Dirección Nacional del Presupuesto Público absuelve sobre la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, en el sentido de que el incremento de 50.00 nuevos soles es pensionable y sirve de base de cálculo para la compensación por Tiempo de Servicio; correspondiéndole al servidor cesado Ricardo Quispe Huayta, el pago único por compensación por tiempo de Servicios (CTS) el importe de 2,075.92 nuevos soles

Que, por otro lado el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "son derecho de los servidores públicos de carrera: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas..." Y estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, conforme prescribe en el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, igualmente el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; como precisa el artículo. 104° Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; correspondiéndole, de cuya liquidación le asiste percibir al administrado, el importe de S/. 599.56 nuevos soles y S/. 1,284.78 la Asignación por cumplir 25 años de servicios a favor del Estado y por ende del Gobierno Regional de Ayacucho, en el marco de lo dispuesto en el artículo 54° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276;

Estando a lo actuado en uso de las atribuciones conferidas por las Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias 27867, 27902, 28013,



28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor del servidor nombrado cesado RICARDO QUISPE HUAYTA los beneficios sociales, calculado sobre base de la remuneración total percibida al mes de diciembre del 2012 de acuerdo al siguiente desgregado que se detalla:

| | |
|---|-----------------|
| - Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) | 2,075.92 |
| - Compensación Vacacional (CV) | 599.56 |
| - Asignación por cumplir 25 años de servicios | 1,284.78 |
| | ----- |
| MONTO LIQUIDO A PERCIBIR | 3,960.26 |

ARTICULO SEGUNDO- Los Beneficios Sociales a otorgarse deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N° 28411 y 30372.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución será afectado al Tipo de Transacción 2, Gastos Presupuestarios Genérica de Gastos 2.1: Personal y Obligaciones Sociales 21.19 Gastos Variables y Ocasionales, 21.19.3 Otros Gastos Variables y Ocasionales, 21.19.21 Computo de Tiempo de Servicio, 21.19.31 Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y 21.19.33 Compensación Vacacional, del Pliego 444: Gobierno Regional de Ayacucho - Unidad Ejecutora 001 Sede Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales de la Estructura Funcional Programática del año fiscal 2016.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondiente con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

